

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano MEES, misma ha sido marcada provisionalmente con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 278-2021, en la que requiere un total de sesenta y ocho items, contenidos en las siguientes categorías:

- 1) Acceso en Linea al Sistema Psicoweb.
- 2) Compra de Dron.
- 3) Mantenimiento de Sistema de Vigilancia.
- 4) Bases de Datos de Telemedicina COVID-19.
- 5) Bases de Datos de Vacunación.
- 6) Adquisición de Tecnologías(en general)
- 7) Seguimiento durante la Pandemia.

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) Según lo disponen los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) De las categorías de información respecto de “Acceso en Linea al Sistema Psicoweb” en los numerales 3, 9 y 10, que se desglosan así:

a) En numeral 9 menciona “detalle del marco legal [...] que habilita al Ministerio de Salud a adquirir y utilizar el Sistema Psicoweb...”

Resulta que el marco legal que habilita a la administración pública a realizar procesos de compras es justamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por ello debe aclararse por el solicitante a que otro “marco legal” hace referencia, de igual manera resulta confuso la referencia del marco legal que habilita al MINSAL a “utilizar el Sistema Psicoweb” por cuanto la adquisición de la licencia de ese sistema trae aparejado el derecho de uso, por ello debe aclararse este punto por el solicitante.

En los numerales 10 y 11, se hace mención “Detalle” del lugar donde se encuentra el servidor, y “detalle de la empresa” responsable del resguardo del servidor, pero no especifica el solicitante a que “detalles” en concreto se refiere, por ende debe ser aclarado este punto.

b) En relación al punto: “Mantenimiento del Sistema de Vigilancia” igualmente el punto 27, reitera la idea de detallar el marco legal que habilita al Minsal adquirir y utilizar equipo de vídeo vigilancia, se reitera la observancia hecha en el literal a) de la presente. En puntos 33 y 34, el solicitante igualmente debe especificar a que “detalles” se refiere.

c) De la temática “ Bases de Datos de Telemedicina” los numerales 42 y 43, establecer con claridad a que “detalles” en específico se refiere el solicitante.

d) Lo referente a: Bases de Datos de Vacunación COVID-19” igualmente se repite esta vez en los numerales 50 y 51, la denominación genérica de “detalles” del lugar donde se encuentra el servidor y de la empresa responsable del resguardo del servidor, sin especificar cuales son esos “detalles”.

e) Del tema: “ Adquisición de Tecnologías (en general)” la denominación de “detalles del lugar del servidor “ y “detalles de la empresa” se encuentran en los numerales 55 y 56.

f) En el apartado “Seguimiento durante la pandemia” se vuelve a establecer cual es el marco legal que habilita a la administración pública para crear un sistema de seguimiento de nexos epidemiológicos, pero en esta ocasión se menciona al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, lo cual debe ser aclarado por el solicitante.

Los mención de “detalles del lugar donde se encuentra el servidor y detalle de la empresa responsable del resguardo del servidor acá se encuentra en los puntos 66 y 67.

En síntesis, le solicitante debe aclarar a que “marco legal” se refiere ya que como se ha señalado la ley LACAP es el marco legal que habilita a las instituciones públicas adquirir bienes y servicios, los que una vez están disponibles se entiende concedido el derecho de uso o consumo, y por otra parte aclarar la expresión “detalles” que en el contexto de la solicitud resulta generica-

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:** Prevenir al solicitante, aclare los puntos señalados en el romanos II de la presente, contenidos desde la letra a) hasta la letra f).

El plazo para subsanar esta prevenciones es de diez hábiles, a partir de notificada la misma, de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.




Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL